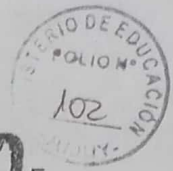




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



G.A.A.L.

EXpte. N° 1056-9010-21

Agreg. 1061-116-21

DECRETO N°

560-E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

06 MAY 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Sumario Administrativo a la Sra. Emma Claudia Alejandra Tejerina Herrera, D.N.I. N° 24.217.230, dispuesto por Resolución N° 0370-D.E.P.-22 de fecha 01 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Encargada de Sección Licencias – Nivel Primario y Nivel Inicial del Área Recursos Humanos del Ministerio de Educación emitió informe de inasistencias injustificadas del periodo 2021 de la docente Emma Claudia Alejandra Tejerina Herrera.

Que, en consecuencia la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación dictó Resolución N° 0370-D.E.P.-22 de fecha 01 de abril de 2022 mediante la cual se ordena el inicio del Sumario Administrativo a la Sra. Emma Claudia Alejandra Tejerina Herrera, D.N.I. N° 24.217.230, Maestra de Grado Jornada Simple, Carácter Titular del Anexo de Educación Especial N° 356 de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara.


Que, el mencionado Sumario se inicia en razón de que la docente incurrió en reiteradas inasistencias durante los días 08 y 24 al 26 de febrero, 01, 02, 09 al 12, 15 al 19, 22, 23, 25, 26, 29, 30 y 31 de marzo, 05 al 09, 12 al 16, 19 al 23 y 26 de abril, todas ellas del ciclo lectivo 2021, sin haber justificado las mismas, surgiendo esto de los informes aportados por la Dirección de la Institución Educativa, Sección Licencias de Nivel Primario y Nivel Inicial y Acta de Declaración Indagatoria.

Que, la principal obligación a cargo de la docente, en su carácter de trabajador, es prestar servicios desempeñando en forma digna, eficaz y leal, las funciones inherentes a su cargo, deber que se encuentra previsto en el Artículo 4° inciso a) del Estatuto del Docente y el cual abarca el deber de buena fe exigible en toda relación de empleo, aún en la tarea docente a pesar de tener un estatuto especial que rige dicha actividad.

Que, los motivos que indujeron a la docente a incurrir en las inasistencias mencionadas no sólo implican una inobservancia de los deberes previstos en el Artículo 4° incisos c) y e) del Estatuto Docente sino también la omisión de prestar servicios en forma eficaz y leal conforme al cargo que revista y la obligación de actuar con diligencia y buena fe a fin de justificar sus inasistencias cuyo quantum resulta numeroso, deberes que no observó, lo cual resulta reprochable y torna aplicable lo dispuesto por el Artículo 68 inciso a) y 65 del Reglamento de Licencias e Inasistencias.

Que, a la luz de lo requerido por el Artículo 22° del Reglamento de Sumarios vigente y conforme surge del informe de servicios y conceptos profesionales, la docente no cuenta con calificación desde el año 2016. Asimismo surge del informe de la Sección Personal que la Sra. Tejerina Herrera registra sanciones disciplinarias por idéntica causal a la del presente sumario por inasistencias incurridas en el ciclo lectivo 2017 y 2019, de lo cual se infiere que la conducta de la docente tuvo cierto grado de continuidad y reiteración.

...///

  
Prof. ESTRELLA GARCÍA  
Coordinadora de Despacho  
Ministerio de Educación



///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

**560** -E.-

Que, se ha garantizado en todo el proceso sumarial el derecho de defensa conforme a la normativa que rige la materia.

Que, se han llevado adelante las etapas procesales dispuestas por el Reglamento de Sumarios vigente, respetando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la sumariada.

Que, el Departamento Sumarios del Área Recursos Humanos emitió Conclusiones Finales en fecha 08 de agosto de 2022, mediante las cuales se aconseja que se aplique a la docente Emma Claudia Alejandra Tejerina Herrera, D.N.I. N° 24.217.230, la sanción expulsiva de Cesantía, encuadrada en las previsiones del Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Procurador General de la Provincia, en el cual observa que la sanción propuesta por el Instructor Sumariante resulta adecuada y razonable conforme a la falta cometida.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA** a la Sra. **Emma Claudia Alejandra Tejerina Herrera, D.N.I. N° 24.217.230**, Maestra de Grado Jornada Simple, Carácter Titular del Anexo de Educación Especial N° 356 de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara por haber transgredido la normativa del Artículo 67 inciso f) del Estatuto del Docente, en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES

MINISTRO JEFE DE GABINETE  
QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
QUE TENGO A LA VISTA



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADR  
GOBERNADOR



Prof. ESTRELLA GARCÍA  
Coordinadora de Despacho  
Ministerio de Educación

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación  
Gobierno de Jujuy